



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N°002 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima,

31 ENE. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 197-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 070-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR y el Informe Técnico N° 003-2019-NYLD de la Ing. Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, en calidad de consultora de la SDOS; la Carta N° 52-2018-Obra Mejoramiento Reservorio Taucani II/SUPPGHQ del Supervisor de Obra, y el Informe Legal N° 20-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato de Obra N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 11-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el **CONSORCIO SOL**, para la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Reservorio Taucani II, distrito de Cairani-Candarave-Tacna”**, bajo el sistema de precios unitarios, por un monto contractual de S/ 1 813 219.40 (Un Millón Ochocientos Trece Mil Doscientos Diecinueve con 40/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el Contrato de Obra N° 58-2018-MINAGRI-AGRO RURAL se enmarca dentro de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Ley N° 30225 y modificado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



Que, respecto a las ampliaciones de plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;

Que, adicionalmente el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: *"1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del citado Reglamento establece que: *"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"*;

Que, sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que mediante el tercer párrafo del numeral 2.1.2, de la Opinión N° 066-2018-DTN, señala que: *"...la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente"*



pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad”;

Que, adicionalmente, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", respecto a la aprobación de Ampliaciones de Plazo, señala que: "6.5 AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL 6.5.1 El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 6.5.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, la solicitud deberá cumplir con lo siguiente: a) Anotación en el Cuaderno de Obra (asiento del residente) del inicio y el final de las circunstancias que a criterio del Contratista determinen Ampliación de plazo. b) Cuantificación del plazo, debe contener un análisis de cómo afectó el hecho invocado en el rendimiento de la obra, lo cual debe dar como resultado la cantidad de días a solicitar. c) Sustento de la solicitud, con documentos técnicos, constancias, certificados, reporte, actas y otros. d) Causal invocada. e) El hecho invocado debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente Conforme al literal c) del numeral 5.11.2 de la presente directiva, el Supervisor deberá evaluar riesgo no previsto señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, debiendo determinar la afectación de la ruta crítica”;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 516-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 58-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, cuya incidencia en el presupuesto total del proyecto es igual a cero por ciento (0%), no siendo modificado el monto contractual original;

Que, a través de la Carta N° 002-COSOL-2019, recibida con fecha 10 de enero de 2019 por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO SOL presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Obra N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por ciento cincuenta y un (151) días calendario computados desde el 16 de agosto de 2018 hasta el 13 de enero de 2019, invocando dos causales como sustento de su pedido, que son la supuesta suspensión del plazo de ejecución de la obra y la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 516-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, las cuales se encontrarían consignadas en los numerales 1 y 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Finalmente, comunica que renuncia el cobro de gastos generales por la ampliación de plazo solicitada;



Que, mediante Carta N° 52-2018-Obra Mejoramiento Reservorio Taucani II/SUPPGHQ, recibida por la Entidad con fecha 14 de enero de 2019, el Supervisor de Obra, Ing. Pedro Gonzales Huarcaya Quispe, analiza el pedido del contratista señalando

que al vencimiento del plazo de ejecución contractual originalmente programado para el 15 de agosto de 2018, la obra presentaba un avance de 98.43%, restando por ejecutar el 1.57%, correspondiente al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra Vinculante N° 01, que fue aprobado por la Entidad con Resolución Directoral Ejecutiva N° 516-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha 31 de diciembre de 2018; por lo tanto, indica que se ha generado una suspensión del plazo contractual hasta la notificación de la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra Vinculante N° 01, incluyendo diez (10) días calendario para la ejecución del citado adicional, de lo cual, concluye que la Ampliación de Plazo N° 01 se ajusta a lo establecido al ítem 6.5, de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata" de AGRO RURAL y el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 197-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR, hace suyo lo señalado en el Informe N° 070-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS del Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR y el Informe Técnico N° 003-2019-NYLD de la Ing. Nelly Yolanda Lunarejo Díaz, en calidad de consultora de la SDOS, concluyendo que corresponde denegar la Ampliación de Plazo N° 01, de acuerdo a los siguientes fundamentos: La opinión del Supervisor de Obra, Consorcio Supervisor J&P, sobre la ampliación de plazo requerida por el Contratista carece de fundamentos objetivos, tal es así, que no sustenta la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente ni precisa el plazo que correspondería otorgar al contratista. En virtud de ello, concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, no cumple con acreditar y documentar la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, conforme lo exige el inciso 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente, precisa que la Entidad se encuentra dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles consignado en el numeral 170.3 del precitado articulado, para notificar su pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 01, el cual, debe ser notificado al domicilio contractual a más tardar el 31 de enero de 2019;

Que, mediante Informe Legal N° 20-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar las conclusiones del Director de Infraestructura Agraria y Riego y el Sub Director de Obras y Supervisión de la DIAR, concluye que corresponde declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, toda vez que el Contratista, CONSORCIO SOL, no cumple con sustentar y documentar la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente de ejecución de obra, tal como lo exige el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En atención a ello, se desprende que el pedido del Contratista no cumple con un requisito *sine qua non* establecido en el inciso 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal e) la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", en tal sentido, resulta irrelevante continuar examinando el cumplimiento de los demás requisitos de procedibilidad consignados en la citada normativa;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, considerando la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Legislativo N° 1444; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: ***“Mejoramiento del Reservorio Taucani II, distrito de Cairani-Candarave-Tacna”***, solicitada por el **CONSORCIO SOL**, consecuentemente, se mantiene el plazo de ejecución contractual, siendo la fecha de terminación de la obra programada para el 15 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral al contratista **CONSORCIO SOL**, en el plazo establecido en el Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la notificación de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Supervisor de la Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

Abog. Carmen R. García Córdova
DIRECTORA ADJUNTA

